

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0911** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11** SEP 2015

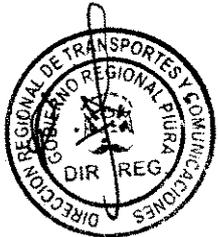
VISTO:

El Expediente de Registro N° 6294 de fecha 01 de julio de 2015, el Oficio N° 1874-2015/GRP-440010-440015 de fecha 06 de julio de 2015, el Informe N° 213-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 17 de julio de 2015, el Informe N° 0484-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de julio de 2015, el Oficio N° 2129-2015/GRP-440010-440015 de fecha 22 de julio de 2015, el Expediente de Registro N° 07282 de fecha 24 de julio de 2015, el Informe N° 512-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de agosto de 2015, el Oficio N° 2239-2015/GRP-440010-440015 de fecha 06 de agosto de 2015, el Expediente de Registro N° 7653 de fecha 06 de agosto de 2015, el Informe N° 0531-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de agosto de 2015, el Expediente de Registro N° 07996 de fecha 14 de agosto de 2015, el Informe N° 738-2015/GRP-440010-440015 de fecha 20 de agosto de 2015, el Informe N° 1088-2015/GRP-440010-440011 de fecha 21 de agosto de 2015, el Oficio N° 2456-2015/GRP-440010-440015 de fecha 25 de agosto de 2015, el Expediente de Registro N° 08439 de fecha 27 de agosto de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 08439 del 27 de agosto de 2015, Informe N° 0588-2015/GRP-440010-440015-440015.01 del 31 de agosto de 2015, Informe N° 804-2015/GRP-440010-440015 de fecha 3 de septiembre de 2015 y Informe N° 1174-2015-GRP-440010-440011 de fecha 8 de septiembre de 2015 y demás actuados en un total de ciento once (111) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 6294 de fecha 01 de julio del 2015, el señor **JULIO CESAR MORE SILUPU**, Gerente de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MARIA DE LOS MILAGROS" S.R.L ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte Turístico (traslado, visita local, excursión gira y circuito) y Habilitación de Conductores, ofertando el vehículo de Placa de Rodaje **P2K-073**;

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones a la documentación presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTES MARIA DE LOS MILAGROS" S.R.L, que fueron notificadas a la empresa en mención mediante Oficio N° 2129-2015/GRP-440010-440015 de fecha 22 de julio de 2015, Oficio N° 2239-2015/GRP-440010-440015, de fecha 06 de agosto de 2015 y Oficio N° 2456-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de agosto de 2015, siendo subsanadas dichas observaciones a través de la presentación de los Escritos de Registro N° 07282, de fecha 24 de julio de 2015, N° 07996 de fecha 14 de agosto de 2015 y N° 08439 de fecha 27 de agosto de 2015, respectivamente.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **09111** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 SEP 2015**

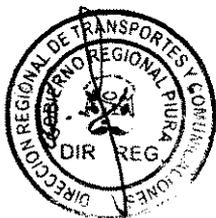
Que, el Numeral 3.63.1 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, conceptualiza el **Servicio de Transporte Turístico Terrestre** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el transporte de Turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. (...)" .Así mismo el Artículo 7° **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas** del dispositivo legal vigente Numeral 7.1.2.1, establece que este servicio está considerado como Servicio de Transporte Turístico, bajo las modalidades de : **Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito**. Por otro lado el Artículo 51° Clases de Autorizaciones Numeral 51.2 considera la Autorización del Servicio de Transporte Turístico como "Autorización para el Servicio de Transporte Especial de Personas". El Artículo 52° Autorización en el servicio de transporte público de personas Numeral 52.4 La Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser: Autorización para prestar servicio de transporte turístico" conforme lo indica el Numeral 52.4.1 del mismo cuerpo normativo vigente, siendo por lo tanto la norma que ampara la autorización del servicio solicitado.

Que, el Señor **JULIO CESAR MORE SILUPU**, Gerente de la "**EMPRESA DE TRANSPORTES MARIA DE LOS MILAGROS**" S.R.L ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico, modalidad de traslado, visita local, excursión, gira y circuito, estipulados en las normal legales enunciadas así como en el Procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional aprobado con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR;

Que, el Certificado de Habilitación Vehicular de la flota autorizada tendrá vigencia hasta el término de la autorización siempre y cuando el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) sea renovado y se encuentre vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.3 del artículo 63° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC determina que la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 3.63.1 del Artículo 3° del D.S.017-2009-MTC esta Entidad procederá a autorizar a la "**EMPRESA DE TRANSPORTES MARIA DE LOS MILAGROS**" S.R.L para la prestación del servicio de transporte turístico terrestre hacia los centros de interés turístico especificados en la Resolución Directoral N° 08-2012-GRP-440040-DR-DT, de acuerdo al anexo que se adjunta a la presente;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0911** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 SEP 2015**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la Emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, Existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0588-2015/GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 804-2015/GRP-440010-440015, Informe N° 1174-2015/GRP-440010-440011;

Que, de conformidad con las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 21861 modificada por la Ley N°21902;

SE RESUELVE:

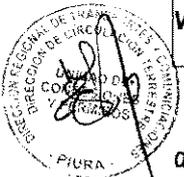
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO, MODALIDAD DE TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MARIA DE LOS MILAGROS" S.R.L por el periodo de diez (10) años, actividad de transporte a ser realizada dentro del ámbito Regional , según los términos siguientes:

AMBITO DE OPERACIÓN	RUTAS TURISTICAS REGION-PIURA (R.D.N° 08-2012-GRP-420040-DR-DT) y Anexo
SERVICIO	TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE
MODALIDAD	TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSION, GIRA Y CIRCUITO
FLOTA OPERATIVA	UNO (1): P2K-073
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (1) año, a los conductores que se detallan a continuación:

NOMRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE/ CATEGORIA
JULIO CESAR MORE SILUPU	B45566686	A Dos b

La vigencia de la presente habilitación es Anual y de Renovación Automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente, de conformidad con lo estipulado en el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0911** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

11 SEP 2015

Piura,

Artículo 71° Numeral 71.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular de placa de rodaje P2K-073, a la empresa que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE CERTIFICADO
P2K-073	2014	DIEZ (10) AÑOS

“La vigencia del **Certificado de Habilitación Vehicular** será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con **Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**” de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 64° Numeral 64.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC. La vigencia de la habilitación vehicular de la flota tiene concordancia con el plazo de la Autorización para la prestación del servicio de transporte con una **vigencia de diez (10)** años de conformidad a lo tipificado en el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: La “EMPRESA DE TRANSPORTES MARIA DE LOS MILAGROS” S.R.L se encuentra obligada a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón o denominación social, exhibir la modalidad del servicio de transporte para el cual está autorizado (SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO) con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, conforme se precisa en el numeral 43.6 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2012-MTC; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de las unidades vehiculares, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehículos habilitados se encuentran en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el **Certificado de Inspección Técnica Vehicular** expedido por un Centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: La “EMPRESA DE TRANSPORTES MARIA DE LOS MILAGROS” S.R.L debe presentar la Hoja de Ruta donde constará la modalidad del servicio de transporte turístico, los datos del contratante con el número del RUC o Documento Nacional de Identidad, la cantidad de turistas que se transportará y de ser el caso, el guía de turismo así como la hora del fin del servicio. Además los



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0911** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, **11 SEP 2015**

conductores deberán estar debidamente uniformados e identificados con la denominación o razón social del transportista.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la Empresa en un lugar visible y a Disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el artículo 58° Numerales 58.1 y 58.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER se notifique a la "EMPRESA DE TRANSPORTES MARIA DE LOS MILAGROS" S.R.L, la presente Resolución al Correo Electrónico julimore2014@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Tramite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo de la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la "EMPRESA DE TRANSPORTES MARIA DE LOS MILAGROS" S.R.L, en su domicilio sito en Caserío Centro Jorge Chávez-Villa La Peñita, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización y encargado de la Pagina Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. ING. YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

